



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL SANITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, CONFIGURADA EN ZONAS DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFLEJAN EN EL ANEXO INCORPORADO A LA MISMA.

27/2018 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN.

Por el Departamento de Salud se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Orden enunciado.

Se incluye en el expediente, entre otros informes, la siguiente documentación:

- ✓ Orden de 17 de octubre de 2017, del Consejero de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se determinan las zonas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- ✓ Resolución de 26 de octubre de 2017, del Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se determinan las zonas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- ✓ Informe del Director de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- ✓ Borrador del texto de la Orden.

- ✓ Memoria justificativa de la misma.
- ✓ Memoria económica de su no incidencia económica.
- ✓ Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- ✓ Informe de Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- ✓ Consideraciones sobre el proyecto emitidas por el Director de Farmacia.
- ✓ Escritos de alegaciones de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Araba y de Bizkaia.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD.

1º.- Objeto, justificación y marco normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la planificación sanitaria tiene como base principal de la ordenación territorial la división de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en áreas de salud. A su vez, y dentro de cada área de salud, dicha Ley 8/1997 autoriza a concretar una ordenación territorial de ámbito inferior y a estructurar, dentro de ella, las prestaciones y servicios necesarios para la tutela general de la salud pública y la asistencia sanitaria.

De este modo, este ámbito inferior, denominado zona de salud, se configura como el ámbito territorial básico que sirve de referencia para la planificación de los recursos sanitarios.

En tal sentido, la última configuración de las zonas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi fue llevada a cabo a través de la Orden de 13 de noviembre de 2001, del Consejero de Sanidad, modificada por Orden de 5 de marzo de 2002.

Resulta evidente, y así se justifica en el proyecto de Orden, que la evolución demográfica acaecida en Euskadi desde el año 2001, y la nueva configuración de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza/Servicio vasco de salud en las que se integran las tradicionales organizaciones de servicios de atención primaria y las organizaciones de atención especializada, obliga a formular una nueva revisión de las zonas de salud que permita una planificación sanitaria más acorde con la actual situación.

2º. Procedimiento de elaboración.

La tramitación del procedimiento de elaboración de proyecto, de conformidad con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se inició mediante Orden de 17 de octubre de 2017, del Consejero de Salud.

Mediante Orden de 18 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación previa del proyecto, en los términos que se recogen en el anexo de la citada Orden de aprobación previa.

Consta en el expediente la memoria técnica suscrita por el Viceconsejero de Salud y el resto de documentación a la que hemos hecho expresa referencia en el apartado anterior.

Todo ello, en consonancia con las competencias que, en materia de organización, le atribuye al titular del Departamento de Salud el artículo 4º.1 del Decreto 80/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

3. Naturaleza y habilitación competencial para proceder a la modificación propuesta.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su Título III, Capítulo III, artículo 56, lo siguiente:

“Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas áreas de salud, debiendo tener en cuenta, a tal efecto, los principios básicos que en esta Ley se establecen para organizar un sistema sanitario coordinado e integral”.

El mismo artículo establece que:

“las Áreas de Salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área”.

La competencia autonómica, en materia de ordenación territorial, se desarrolló mediante la precitada Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, cuyo artículo 7.2 establece que:

“En el ámbito de cada área de salud se podrá señalar la ordenación territorial inferior que resulte necesaria en función de cada circunstancia territorial y, en su caso, para cada tipología de prestaciones y servicios sanitarios”.

En tal sentido, la concreción reglamentaria de esta previsión legislativa se ha venido materializando mediante órdenes del titular del departamento competente en materia de sanidad.

La última configuración de esta previsión, tal y como ya hemos indicado, se realizó mediante Orden de 13 de noviembre de 2001 (corrección de errores, mediante Orden de 5 de marzo de 2002).

En tal sentido, y así se motiva, la evolución demográfica de Euskadi, desde la última revisión del mapa sanitario, así como la reorganización e implementación de nuevos recursos sanitarios por Osakidetza-Servicio vasco de salud, constituyen las razones esenciales que impulsan la necesidad de actualizar el mapa sanitario mediante una nueva Orden de actualización del mapa sanitario.

Su aprobación supone, tal y como expresamente se indica en la citada Orden, la derogación de la anterior Orden de 13 de noviembre de 2001. Así mismo, supone la revisión de la Orden de 24 de abril de 2015, del Consejero de Salud, en la medida en que resulten afectadas las zonas farmacéuticas que se crean en la mencionada Orden, siendo por ello necesario, y así queda previsto en la Disposición Transitoria, la expresa mención a la vigencia temporal de la clasificación de las zonas farmacéuticas recogida en la Orden de 24 de abril de 2015, atendiendo en tal sentido a las consideraciones hechas desde la Dirección de Farmacia.

El proyecto que se somete a nuestra consideración tiene un contenido de carácter organizativo y carece, en principio, de incidencia presupuestaria, sin perjuicio de que, tal y como se indica en el informe jurídico del Departamento de Salud, y a resultas del mismo, deba revisarse la información contenida en algunas Tarjetas Sanitarias y, en su caso, deba procederse a la emisión de nuevas Tarjetas Sanitarias que sustituyan a las anteriores. En todo caso, la incidencia económica de la norma se analizará en la memoria económica que al efecto se elabore por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

4.- Análisis del contenido.

El proyecto contiene cuatro artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una final y un anexo en el que se recoge la ordenación territorial, configurada en zonas de salud.

En el artículo 1º se procede a la aprobación de la ordenación territorial sanitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la configuración de las zonas de salud, dentro de las áreas de salud.

Así mismo, reitera que las zonas de salud que se establecen en el anexo servirán de base para la configuración de las zonas farmacéuticas.

En el artículo 2º se establece el sistema de codificación de las zonas de salud, basándose en el censo poblacional 2016 elaborado por el EUSTAT y en la distribución geográfica de los recursos sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

El artículo 3º contiene una habilitación para la agrupación y el fraccionamiento de las zonas de salud para un mejor aprovechamiento de las sinergias o la configuración de dispositivos de referencia.

El artículo 4º, referido a la actualización de las zonas de salud, contiene las reglas para los supuestos de red denominación de calles, barrios, etc., así como para los supuestos de creación de nuevos distritos, secciones, calles, etc.

También se establece la obligación de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias para mantener actualizado el sistema de codificación.

La disposición transitoria mantiene la vigencia de la actual zonificación farmacéutica en tanto se materializan los cálculos poblacionales precisos para la actualización de la Orden de 24 de abril de 2015.

Finalmente, se procede a la derogación de la Orden de 13 de noviembre de 2001 por la que se determinan las actuales zonas de salud.

El anexo se estructura en tres áreas de salud (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) y dentro de cada una de ellas se configuran las distintas zonas de salud.

III.- CONCLUSIÓN.

Ninguna tacha de legalidad cabe apreciar de la actuación normativa propuesta en cuanto al cauce elegido y a lo en ella dispuesto, habiéndose respetado el procedimiento de elaboración de la iniciativa.

Por todo lo cual, se emite informe favorable a la tramitación del proyecto de Orden por la que se determinan las zonas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi que ha sido sometido a nuestra consideración.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.